



Saltillo, Coahuila a 13 de mayo de 2013
 Oficio Número ASE-3021-2013

Asunto: Se remite información



DESPACHO DEL C. PROCURADOR

FECHA: 21 mayo 2013
 HORA: 12:56
 RECIBE: louena

RECIBIDO

**C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
 DEL ESTADO DE COAHUILA
 P R E S E N T E.-**

La Auditoría Superior del Estado de Coahuila es el órgano técnico del Congreso del Estado que tiene a su cargo la fiscalización superior de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios, organismos públicos autónomos y de las demás entidades que se encuentren bajo su ámbito de influencia y tiene las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

En atención a lo anterior, por acuerdo del Auditor Superior del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción II y 100, apartado A, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 30, fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito hacer de su conocimiento algunos hechos derivados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2010 del Poder Ejecutivo del Estado, presentada por conducto de la Tesorería General del Estado de Coahuila (ahora Secretaría de Finanzas), del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC) y de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), mismos que posiblemente pudieran ser constitutivos de delitos. Lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en el artículo 67, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer los resultados de la gestión financiera y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de



ingresos, y a su presupuesto de egresos y el cumplimiento de los objetivos en los programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez, suficiencia financiera, independencia y objetividad.

SEGUNDO. Con fecha 01 de diciembre de 2005 inició el período constitucional 2005-2011 de la administración pública estatal, encabezada por el C. Profesor Humberto Moreira Valdés, quien rindió la protesta de ley para asumir el cargo de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se justifica con el ejemplar original del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 100, tomo CXII, de fecha 16 de diciembre de 2005, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 3).

Asimismo, en fecha 4 de enero de 2011 se concedió licencia al C. Profesor Humberto Moreira Valdés, para separarse del cargo de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un período comprendido del 4 de enero al 30 de noviembre de 2011, con efectos a partir del momento de su aprobación por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, lo que se justifica con el ejemplar original del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 2, tomo CXVIII, de fecha 7 de enero de 2011, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 4).

TERCERO.- El 23 de abril de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado (Anexo número 5), la Ley que Crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual se constituyó como un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con el carácter de autoridad en las materias fiscal, catastral y registro público, con las atribuciones y facultades ejecutivas señaladas por dicha ley.

Asimismo, el 22 de junio de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado (Anexo número 6), el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual señala en su artículo SEGUNDO transitorio que dicho reglamento entraría en vigor el 1º de julio de 2010, por tanto, a partir de esa fecha inició sus operaciones el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; ello de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo SEXTO transitorio de la Ley que Crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual dispone que dicho organismo iniciaría sus operaciones a partir de la fecha en que entrara en vigor su Reglamento Interior.

CUARTO.- El 30 de agosto de 2005 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se crea la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo



Económico de Coahuila (Anexo número 7), como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, sectorizado a la Secretaría de Planeación y Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que establezca las representaciones que considere necesarias en las diversas regiones de la entidad.

Ahora bien, el 22 de junio de 2010 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la "Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila" (Anexo número 6), como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que establezca las representaciones que considere necesarias en las diversas regiones de la entidad, sectorizado al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC).

QUINTO.- La Auditoría Superior del Estado, en fecha 05 de octubre de 2011, notificó a la Tesorería General del Estado el oficio número ASE-2279-2011 de fecha 04 de agosto del mismo año (Anexo número 8), mediante el cual solicitó diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2010, y con ello comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

En fecha 07 de octubre de 2011, la Tesorería General del Estado presentó a la Auditoría Superior del Estado el oficio número TGE/338/2011 de fecha 30 de septiembre de 2011 (Anexo número 9), mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación que le había sido requerida por ese órgano técnico de fiscalización.

Asimismo, en fecha 18 de octubre de 2011, se notificó a la Tesorería General del Estado el oficio número ASE-1328-2011 de fecha 17 de octubre del mismo año (Anexo número 10), mediante el cual se hicieron del conocimiento los hallazgos que derivaron de la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2010, los cuales se encontraban contenidos en las Cédulas de Hechos que fueron anexadas a dicho oficio y se concedió un plazo de 15 días hábiles para que se desvirtuaran los hechos y omisiones detectadas.

De igual forma, en fecha 16 de diciembre de 2011, se notificó a la Tesorería General del Estado el oficio número ASE-3622-2011 de fecha 12 de diciembre del mismo año (Anexo número 11), mediante el cual se emitió el pliego de observaciones que derivaron de la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

2010. Asimismo, en dicho pliego se hizo se informó que los hechos u omisiones contenidos en las cédulas de hechos se tenían por consentidos, en virtud de no haber presentado la entidad fiscalizada información y/o documentación alguna para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en dichas cédulas.

SEXTO.- La Auditoría Superior del Estado, en fecha 07 de septiembre de 2011 notificó al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC) el oficio número ASE-2278-2011 de fecha 22 de agosto del mismo año (Anexo número 12), mediante el cual solicitó diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2010, y con ello comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

En fecha 07 de octubre de 2011, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC), presentó a la Auditoría Superior del Estado el oficio de fecha 30 de septiembre de 2011 (Anexo número 13), mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación que le había sido requerida por ese órgano técnico de fiscalización.

Asimismo, en fecha 18 de octubre de 2011, se notificó al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC), el oficio número ASE-1323-2011 de fecha 17 de octubre del mismo año (Anexo número 14), mediante el cual se hicieron del conocimiento los hallazgos que derivaron de la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2010, los cuales se encontraban contenidos en las Cédulas de Hechos que fueron anexadas a dicho oficio y se concedió un plazo de 15 días hábiles para que se desvirtuaran los hechos y omisiones detectadas.

De igual forma, en fecha 16 de diciembre de 2011, se notificó al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC) el oficio número ASE-3621-2011 de fecha 12 de diciembre del mismo año (Anexo número 15), mediante el cual se emitió el pliego de observaciones que derivaron de la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2010. Asimismo, en dicho pliego se informó que los hechos u omisiones contenidos en las cédulas de hechos se tenían por consentidos, en virtud de no haber presentado la entidad fiscalizada información y/o documentación alguna para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en dichas cédulas.

SÉPTIMO.- La Auditoría Superior del Estado, en fecha 20 de mayo de 2011, notificó a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, el oficio



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

número ASE-721-2011 de fecha 17 de mayo del mismo año (Anexo número 16), mediante el cual solicitó diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2010, y con ello comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

En fecha 13 de junio de 2011, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PI-139-11 de esa misma fecha, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación que le había sido requerida (Anexo número 17).

Asimismo, en fecha 21 de septiembre de 2011, se notificó a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, el oficio número ASE-2328-2011 de fecha 08 de septiembre del mismo año (Anexo número 18), mediante el cual se hicieron del conocimiento los hallazgos que derivaron de la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2010, los cuales se encontraban contenidos en las Cédulas de Hechos que fueron anexadas a dicho oficio y se concedió un plazo de 15 días hábiles para que se desvirtuaran los hechos y omisiones detectadas.

En fecha 13 de octubre de 2011, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PI-235-2011 de fecha 11 de octubre de 2011, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para desvirtuar las cédulas de hechos que le habían sido notificadas (Anexo número 19).

De igual forma, en fecha 17 de octubre de 2011, se notificó a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, el oficio número ASE-2775-2011 de fecha 13 de octubre del mismo año (Anexo número 20), mediante el cual se solicitó diversa información y/o documentación adicional con el objeto de continuar con el ejercicio de las facultades de comprobación en la revisión de la cuenta pública correspondiente al año 2010.

En fecha 31 de octubre de 2011, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PI-248-2011 del día 21 del mismo mes y año, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación que le había sido requerida adicionalmente (Anexo número 21).



Derivado de lo anterior, en fecha 10 de noviembre de 2011, se notificó a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila el oficio número ASE-2961-2011 de fecha 09 de noviembre del mismo año (Anexo número 22), mediante el cual se hicieron del conocimiento los hallazgos que derivaron de la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2010, los cuales se encontraban contenidos en las Cédulas de Hechos que fueron anexadas a dicho oficio y se concedió un plazo de 15 días hábiles para que se desvirtuaran los hechos y omisiones detectadas.

En fecha 16 de noviembre de 2011, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PI-269-2011 de fecha 14 de noviembre de ese año, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para desvirtuar las cédulas de hechos que le habían sido notificadas (Anexo número 23).

Por otra parte, en fecha 14 de diciembre de 2011, se notificó a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, el oficio número ASE-3388-2011 de fecha 05 de diciembre del mismo año (Anexo número 24), mediante el cual se emitió el pliego de observaciones que derivaron de la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2010, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

En fecha 08 de febrero de 2012, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PI-011-2012 de fecha 18 de enero de ese año, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el pliego de observaciones que le había sido notificado (Anexo número 25).

OCTAVO.- Del estudio de las Cédulas de Hechos y del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública del 2010 del Poder Ejecutivo del Estado (presentada por conducto de la Tesorería General del Estado de Coahuila), del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC), así como de la Promotora para el Desarrollo Económico del Estado de Coahuila (PIDECO), se destacaron diversas observaciones, las cuales posiblemente pudieran ser constitutivas de delitos, mismas que más adelante se precisarán y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración pública estatal, quienes manejaron, gestionaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la hacienda pública estatal.

NOVENO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad que aplica en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos



que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establecen que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. De igual forma, que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

B) De la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de diciembre de 1996, aplica el artículo 6, fracciones II y V, el cual establece que corresponde al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido por la fracción XIV del artículo 67 de la Constitución Política del Estado:

II. Autorizar, en su caso, en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante decretos, la afectación, en beneficio de los acreedores de la deuda de las entidades, ya sea como garantía, fuente de pago o en cualquier otra forma, del derecho del Estado y de los Municipios a recibir las participaciones en ingresos en ingresos federales correspondientes, del derecho de los Municipios a recibir las participaciones en ingresos estatales y del derecho de las entidades de recibir cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación. Tales afectaciones podrán también autorizarse con respecto a obligaciones que no constituyan deuda y que se deriven de contratos que celebren las entidades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

V. Aprobar los montos de endeudamiento neto máximos o montos de endeudamiento adicionales a los autorizados para el ejercicio fiscal.



C) De la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de diciembre de 1996, aplica el artículo 14, el cual establece que las entidades a que se refieren las fracciones I y II del artículo 2 de esta ley, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la presentación del Congreso de los informes sobre la situación de la deuda pública a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta ley, los publicarán en el Periódico Oficial del Estado cuando los informes requieran la aprobación del Congreso; la publicación se hará dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a ésta.

La omisión de dicha publicación se sancionará en los términos de la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

D) De la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplican los artículos 34 y 35, los cuales establecen:

Artículo 34.- No es lícito contraer obligaciones que deban ser satisfechas en años posteriores, a menos que sean autorizadas por la Legislatura del Estado.

Artículos 35.- Para los efectos del Presupuesto, la deuda pública comprende las obligaciones provenientes de adeudos contraídos dentro de las asignaciones presupuestales, durante el ejercicio para el cual fueron fijadas, y que no hayan sido satisfechas a la terminación del propio ejercicio. La deuda pública comprenderá asimismo, las obligaciones que deban ser satisfechas en años posteriores al que fueron contraídas, de conformidad con la autorización del Congreso del Estado.

E) Del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, aplican las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10, las cuales establecen lo siguiente:

Artículo 10.- Corresponde a la Subsecretaría de Egresos:

V. Concentrar, custodiar y reguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado.

VI. Llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia.



VII. Llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia.

VIII. Formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior.

IX. Llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.

X. Examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales.

F) De la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 06 de julio de 2007, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2010 aplican los artículos 17, fracción IX, y 21 que establecen, el primero, que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y, el segundo, que la Auditoría Superior tendrá acceso a los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades, así como a la demás información que resulte necesaria, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información y estarán afectos exclusivamente a estos fines.

Asimismo aplica el artículo 13, el cual señala que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante de un plazo mínimo de cinco años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

G) De la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican las fracciones, IV, V, XXXV y XXXIX del artículo 14, las cuales establecen lo siguiente:

Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:



IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior.

V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.

XXXV. Gestionar el otorgamiento de créditos a favor del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado, previa autorización de la Junta de Gobierno.

XXXIX. Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena marcha de la administración pública con Instituciones de Crédito y Financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

H) Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican los artículos 13, fracciones IX, XXVIII y XXXII, 18, fracciones, V, VI, XVII, XVII-A, XVIII y XIX y 38, fracciones II, IV y VIII, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 13. Son facultades del Secretario Ejecutivo del SATEC:

IX. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.

XXVIII. Vigilar que en todos los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables.

XXXII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de



organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.

Artículo 18. Corresponde al Administrador General de Políticas Públicas:

V. Llevar el control de la deuda pública del SATEC y de las entidades públicas, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal que estén sectorizadas o agrupadas al SATEC, informando al Secretario Ejecutivo periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.

VI. Examinar la viabilidad financiera de todas las operaciones en que se haga uso del crédito público y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales.

XVII. Suscribir, en representación del SATEC, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos de financiamiento con Instituciones de Crédito y Financieras que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, suscribir documentos de crédito y otorgar en garantía y/o fuente de pago los ingresos estatales recaudados y las participaciones federales que en su caso le correspondan al Estado.

XVII-A. Suscribir, en representación del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, a nombre propio, los contratos de financiamiento, reestructura y los demás que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública Estatal, con Instituciones de Crédito y Financieras.

XVIII. Gestionar el otorgamiento de créditos a favor del SATEC, conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado, previa autorización del Secretario Ejecutivo y en su caso del H. Congreso del Estado.

XIX. Proponer al Secretario Ejecutivo, para su aprobación diversas alternativas de mecanismos de financiamiento.

Artículo 38. Corresponde al Administrador Central de Contabilidad:

II. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.

IV. Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.



VIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, presentada por conducto de la Tesorería General del Estado de Coahuila (ahora Secretaría de Finanzas), del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC) y de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO) correspondiente al ejercicio del 2010, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado fue presentada en tiempo al H. Congreso del Estado y previamente dictaminada por el C.P.C. Salvador Leal Navarro, profesional de auditoría independiente. Lo anterior es así en virtud de que uno de los deberes del Gobierno del Estado es presentar al H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública dentro del término que disponga la ley, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

El día 19 de agosto de 2011 fue publicado el Decreto número 534 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se reforma mediante el Decreto número 536, publicado en ese mismo órgano de difusión oficial el día 29 de septiembre de 2011, en los cuales se hace de conocimiento público que se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que a través del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Técnico del Servicio de Administración Tributaria, contrate créditos con instituciones financieras por los siguientes montos y conceptos:

\$25,613.8 millones de pesos para refinanciar la deuda pública directa.

\$754.4 millones de pesos para pagar deuda contingente.

\$7,498.8 millones de pesos para refinanciamiento de deuda adquirida en factoraje.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

Posteriormente las autoridades de la Tesorería General del Estado presentaron el día 30 de septiembre del 2011 ante el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2010 con cifras modificadas que reflejan el efecto del registro que se generó por la afectación contable de la deuda pública; dicha cuenta fue turnada a esta Auditoría Superior para su revisión a través del Coordinador de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, el día 04 de octubre de 2011.

Derivado de lo anterior, se confirmó que la cuenta pública originalmente entregada a esta Auditoría Superior no reflejaba en forma integral la deuda contratada al 31 de diciembre 2010 y su aplicación detallada a las cuentas de resultados.

**ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS
 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

	Subtotal Original	Importe Original	Subtotal Modificado	Importe Modificado	Diferencia
Efectivo y Valores al Inicio del Periodo	1,085,789,690.00		1,085,789,690.00		0.00
Ingresos propios	2,199,941,132.79		2,230,560,598.09		-30,619,465.30
Impuestos		686,731,682.56		686,731,682.56	0.00
Derechos		1,095,447,560.5		1,095,447,560.5	0.00
Productos		0		0	0.00
Aprovechamientos		84,727,328.12		97,249,838.87	-12,522,510.75
Contribuciones		92,657,718.24		110,754,672.79	-18,096,954.55
		240,376,843.37		240,376,843.37	0.00
	10,633,513,939.7		10,633,513,939.7		
Ingresos Federales		9		9	0.00
Participaciones Federales		10,633,513,939		10,633,513,939	0.00
		79		79	0.00
	10,664,626,292.6		10,664,626,292.6		
Recursos del Ramo 33		3		3	0.00
Fondo de Aportaciones P/Infraestructura Social (FAIS)		345,943,084.00		345,943,084.00	0.00
Fondo de Aportación Fortalecimiento de Municipios (FORTAMUN)		1,036,328,514.0		1,036,328,514.0	0.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)		0		0	0.00
Fondo de Aportación Educación Básica y Normal (FAEB)		229,236,066.00		229,236,066.00	0.00
Fondo de Aportación Servicios de Salud (FASSA)		7,165,353,329.0		7,165,353,329.0	0.00
Fondo de Aportación para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)		0		0	0.00
Fondo de Aportación de Seguridad Pública (FASP)		1,002,941,856.6		1,002,941,856.6	0.00
Fondo de Aportación para Fort. Entidades Fed. (FAFEF)		3		3	0.00
		190,700,097.00		190,700,097.00	0.00
		195,410,651.00		195,410,651.00	0.00
		498,712,695.00		498,712,695.00	0.00
Recursos Reasignados por Convenio:	6,422,817,908.47		3,551,949,689.03		2,870,868,219.4
Educación Media Superior y Superior		1,227,622,678.1		1,227,622,678.1	0.00
Caminos y puentes federales		6		6	0.00
Programa Alianza para el Campo		7,326,003.81		7,326,003.81	0.00
CONAGUA (Alianza para el Campo)		274,646,377.00		274,646,377.00	0.00
CONAGUA (Agua Limpia)		33,655,000.00		33,655,000.00	0.00
CONAGUA (Agua Potable Z. Urbanas)		798,453.92		798,453.92	0.00
S.E.P. Fideicomiso Escuelas de Calidad		82,180,242.71		82,180,242.71	0.00
Convenio Seguridad Pública		29,448,093.00		29,448,093.00	0.00
CONAFOR (Proyecto Ejo, muro verde)		3,684,983.27		3,684,983.27	0.00
Fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud		9,412,606.93		9,412,606.93	0.00
Convenio Asist. Social (Capacitación Buscadores de Empleos)		78,067,089.00		78,067,089.00	0.00
Alimentación Reos Federales		12,733,352.70		12,733,352.70	0.00
		11,625,300.00		11,625,300.00	0.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

Fideicomiso para Infraestructura de los Estados (FIES)	324,533,545.00	324,533,545.00	0.00
CONACULTA	38,879,974.68	38,879,974.68	0.00
Programa Sostenibilidad (PROSSAPYS)	8,094,185.66	8,094,185.66	0.00
Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS)	4,849,754.00	4,849,754.00	0.00
CONAFE	62,473,757.63	62,473,757.63	0.00
CONAGUA (Cultura del agua 2006)	450,000.00	450,000.00	0.00
Modernización del Registro Civil	4,264,000.00	4,264,000.00	0.00
SAGARPA (Desarrollo Rural Sustentable)	83,600,000.00	83,600,000.00	0.00
Convenio para el Colegio de Bachilleres (SEP)	10,925,790.73	10,925,790.73	0.00
RAMO 20 opciones productivas	33,894.00	33,894.00	0.00
CONADE (I.E.D.C.)	-7,112.36	-7,112.36	0.00
Fondo para contingencias climatológicas	330,000.00	330,000.00	0.00
Secretaría de Salud	19,597,033.92	19,597,033.92	0.00
RAMO 20 rescate de espacios públicos	18,684,833.05	18,684,833.05	0.00
Infraestructura Educativa Media Superior	55,250,013.99	55,250,013.99	0.00
PIBAL	2,542,554.64	2,542,554.64	0.00
Programa de atención a contingencias	6,412,489.87	6,412,489.87	0.00
Convenio SECTUR	32,567,463.36	32,567,463.36	0.00
Salud Hospital de la mujer Saltillo	25,372,062.73	25,372,062.73	0.00
Desarrollo Humano Oportunidades	26,258,362.02	26,258,362.02	0.00
Fondo de Estabilización Ing. Ent. Fed. FEIEF 2009	-4,190,556.73	-4,190,556.73	0.00
HABITAT	67,749,727.38	67,749,727.38	0.00
DIF Nacional	5,784,013.00	5,784,013.00	0.00
Servicio Nacional del Empleo	14,430,188.97	14,430,188.97	0.00
Caravanas de Salud 2008	6,332,250.72	6,332,250.72	0.00
Sría. de Salud Seguro Popular cuota social	425,262,743.31	425,262,743.31	0.00
Sría. De Salud Gastos catastróficos cataratas	1,710,639.03	1,710,639.03	0.00
Fondo concursable plantas tratadores de aguas r.	115,779,852.00	115,779,852.00	0.00
Subsidio Seguridad pública municipal	158,588,710.49	158,588,710.49	0.00
Instituto de Capacitación p/trabajo del Estado de Coahuila	23,970,498.51	23,970,498.51	0.00
Fortalecimiento de las acciones de salud	42,061,126.58	42,061,126.58	0.00
CECYTEC	121,229,928.23	121,229,928.23	0.00
Programa de estímulos a la Calidad docente	23,003,298.95	23,003,298.95	0.00
Fideicomiso fondo metropolitano región de la Laguna 2008	47,959,938.19	47,959,938.19	0.00
Salud comunidades saludables	500,000.00	500,000.00	0.00
Fortalecimiento del centro de salud en la Rosita	102,328.64	102,328.64	0.00
Programa de Calidad Equidad y desarrollo de salud	650,260.26	650,260.26	0.00
Fideicomiso Fondo metropolitano Saltillo	4,286,373.36	4,286,373.36	0.00
Comisión Fed. Para la protección contra los incendios forestales	7,525,301.71	7,525,301.71	0.00
Programa de seguro médico para una nueva generación	9,515,954.50	9,515,954.50	0.00
Secretaría de Salud cuotas de recuperación	-27,724,836.70	27,724,836.70	0.00
Secretaría de salud seguro popular familiar	103,086,643.30	103,086,643.30	0.00
Secretaría de salud remanente Ramo 33	564,286.80	564,286.80	0.00
Fortalecimiento del sistema penitenciario	45,000,000.00	45,000,000.00	0.00
Cuotas municipales	900,000.00	900,000.00	0.00
Programas regionales 2010	550,000,000.00	550,000,000.00	0.00
	2,182,426,454.5	2,182,426,454.5	
Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Estimulo ISPT)	5	5	0.00
		2,870,868,219.4	2,870,868,219.4
Programa COA-NF	0.00	4	4

		21,509,402,493.3	20,529,000,000.
Ingresos Extraordinarios	980,402,493.30	0	00
Aportaciones de Terceros	280,402,493.30	280,402,493.30	0.00
		21,229,000,000.	20,529,000,000.
Financiamiento Obtenido en Préstamo	700,000,000.00	00	00

Ingresos Propios de Organismos Descentralizados	366,065,767.68	366,065,767.94	-0.26
Universidad Tecnológica de Saltillo	12,288,302.92	12,288,302.92	0.00
Universidad Tecnológica de La Laguna	13,060,158.72	13,060,158.72	0.00
Instituto Tecnológico Región Centro	5,540,658.88	5,540,658.88	0.00
PRODERCO	3,673,680.58	3,673,680.58	0.00
Universidad Tecnológica de Monclova	54,317,824.53	54,317,824.53	0.00
Inst. Tecnológico de San Pedro	1,907,689.00	1,907,689.00	0.00
Colegio de Bachilleres de Coahuila	28,667,763.63	28,667,763.63	0.00
Patronato de Promotores Voluntarios Coahuila	19,986,944.52	19,986,944.52	0.00
CONALEP Plantel Saltillo	9,655,062.00	9,655,062.26	-0.26
Instituto Estatal del Deporte Coahuila	3,675,983.91	3,675,983.91	0.00
Sistema DIF Coahuila	11,870,860.11	11,870,860.11	0.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

Instituto Estatal Construcción de Escuelas	4,704,299.52	4,704,299.52	0.00
Instituto Estatal del Empleo	100,189.82	100,189.82	0.00
CERTTURC	1,235,098.75	1,235,098.75	0.00
Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento	182,193,509.27	182,193,509.27	0.00
Instituto Coahuilense del Catastro y la Inf. Territorial	1,699,071.70	1,699,071.70	0.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo	2,715,666.87	2,715,666.87	0.00
Patronato de promotores del parque las Maravillas	1,878,748.00	1,878,748.00	0.00
Instituto Tec. Región Carbonífera	3,827,504.33	3,827,504.33	0.00
Instituto Coahuilense de Cultura	3,066,750.62	3,066,750.62	0.00

Otros Ingresos	7,698,529,908.00	196,442,184.00	7,502,087,724.00
Otros Recursos (neto)	0	196,442,184.00	0
Total de Orígenes	66	78	12

Poder Legislativo	199,862,144.71	200,826,207.33	-964,062.62
Poder Judicial	318,818,001.32	324,153,509.78	-5,335,508.46
Despacho del Ejecutivo	71,287,056.50	84,011,767.34	-12,724,710.84
Servicios personales	54,819,069.98	55,720,889.36	-901,819.38
Materiales y suministros	4,192,661.16	7,447,143.69	-3,254,482.53
Servicios generales	11,513,567.28	19,594,317.01	-8,080,749.73
Transferencias	-11,089.34	-11,089.34	0.00
Bienes Muebles e Inmuebles	772,847.42	1,260,506.62	-487,659.20
Secretaría de Gobierno	540,703,963.45	719,656,375.91	-178,952,412.46
Servicios Personales	262,222,636.29	269,497,384.92	-7,274,748.63
Materiales y Suministros	7,938,836.07	35,259,710.06	-27,320,873.99
Servicios Generales	243,796,338.94	387,463,404.78	-143,667,065.84
Transferencias	19,858,773.26	18,887,311.22	971,462.04
Bienes Muebles e Inmuebles	669,438.00	1,359,162.00	-689,724.00
Inversión Pública	6,217,940.89	7,189,402.93	-971,462.04
Tesorería General del Estado	3,785,405,165.60	5,014,934,106.68	-1,229,528,941.08
Servicios Personales	547,888,573.13	553,500,469.75	-5,611,896.62
Materiales y Suministros	77,758,486.01	131,180,214.14	-53,421,728.13
Servicios Generales	1,615,965,434.66	631,202,120.21	984,763,314.45
Transferencias	466,355,224.12	190,168,098.79	276,187,125.33
Bienes Muebles e Inmuebles	287,408,976.78	287,653,061.85	-244,085.07
Inversión Pública	790,028,470.90	1,219,432,947.69	-429,404,476.79
Deuda Pública	0.00	2,001,797,194.25	2,001,797,194.25
Secretaría de Fomento Económico	189,812,108.09	262,280,949.32	-72,468,841.23
Servicios Personales	46,176,301.57	46,933,613.13	-757,311.56
Materiales y Suministros	607,175.58	-1,804,224.42	2,411,400.00
Servicios Generales	12,127,369.07	8,580,830.84	3,546,538.23
Transferencias	197,636.00	197,636.00	0.00
Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	35,161,119.81	-35,161,119.81
Inversión Pública	130,703,625.87	173,211,973.96	-42,508,348.09
Secretaría de Educación y Cultura	14,099,287,896.43	14,293,137,645.52	-193,849,749.09
Servicios Personales	10,266,214,179.06	9,310,681,000.13	955,533,178.93
Materiales y Suministros	28,586,135.32	147,148,671.66	-118,562,536.34
Servicios Generales	269,594,460.23	324,205,351.29	-54,610,891.06
Transferencias	3,426,643,834.99	2,143,790,830.84	1,282,853,004.15
Bienes Muebles e Inmuebles	12,740,852.48	33,217,887.25	-20,477,034.77
Inversión Pública	95,508,434.35	2,334,093,904.35	-2,238,585,470.00
Secretaría de Desarrollo Social	3,444,610,378.31	13,273,374,647.45	-9,828,764,269.14
Servicios Personales	63,937,494.06	65,138,296.53	-1,200,802.47
Materiales y Suministros	824,505.21	2,105,568.94	-1,281,063.73



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

Servicios Generales	43,829,415.38	65,883,973.05	-22,054,557.67
Transferencias	2,095,159,536.3	2,720,655,654.8	-625,496,118.51
Bienes Inmuebles	3	4	0.00
	295,517.31	295,517.31	0.00
	1,240,563,910.0	10,419,295,636	9,178,731,726.7
Inversión Pública	2	78	6
Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana	503,093,721.81	555,121,301.93	-52,027,580.32
Servicios Personales	144,056,264.73	147,010,839.79	-2,954,575.06
Materiales y Suministros	1,949,568.29	13,597,820.50	-11,648,252.21
Servicios Generales	6,441,562.15	25,877,870.39	-19,436,308.24
Transferencias	347,008,416.65	144,756,333.88	202,252,082.77
Bienes Muebles e Inmuebles	2,170,000.02	20,158,444.83	-17,988,444.81
Inversión Pública	1,467,909.77	203,719,992.54	-202,252,082.77
Secretaría de Salud	500,855,832.92	582,019,661.40	-81,163,828.48
Servicios Personales	68,226,328.88	71,032,818.12	-2,806,489.24
Materiales y Suministros	-1,477,728.34	-15,034.45	-1,462,693.89
Servicios Generales	11,561,529.95	80,125,125.83	-68,563,595.88
Transferencias	39,600,328.32	-28,807,215.81	68,407,544.13
Inversión Pública	382,945,374.11	459,683,967.71	-76,738,593.60
			1,505,241,867.4
Secretaría de Obras Públicas y Transporte	1,036,993,593.04	2,542,235,460.51	7
Servicios Personales	84,859,517.74	86,401,559.87	-1,542,042.13
Materiales y Suministros	6,008,801.09	14,138,465.05	-8,129,663.96
Servicios Generales	16,345,957.13	30,103,853.59	-13,757,896.46
		2,411,591,582.0	1,481,812,264.9
Inversión Pública	929,779,317.08	0	2
Secretaría de Fomento Agropecuario	641,185,970.78	642,423,006.61	-1,237,035.83
Servicios Personales	62,537,302.60	63,602,268.72	-1,064,966.12
Materiales y Suministros	1,185,274.77	-1,950,475.23	3,135,750.00
Servicios Generales	7,122,323.50	2,582,143.21	4,540,180.29
Transferencias	7,989,954.89	7,989,954.89	0.00
Inversión Pública	562,351,115.02	570,199,115.02	-7,848,000.00
Secretaría de la Función Pública	60,784,303.41	61,653,893.61	-869,590.20
Servicios Personales	52,818,962.77	53,632,096.07	-813,133.30
Materiales y Suministros	1,132,974.02	-1,109,425.98	2,242,400.00
Servicios Generales	5,334,291.00	1,997,047.90	3,337,243.10
Transferencias	224,240.00	224,240.00	0.00
Bienes Muebles e Inmuebles	12,477.50	12,477.50	0.00
Inversión Pública	1,261,458.12	6,867,458.12	-5,606,000.00
Procuraduría General de Justicia	578,620,979.50	718,285,150.75	-139,664,171.25
Servicios Personales	447,147,031.30	453,751,362.36	-6,604,331.06
Materiales y Suministros	44,847,658.77	90,640,490.23	-45,792,831.46
Servicios Generales	77,432,002.52	164,479,011.41	-87,047,008.89
Transferencias	415,405.16	8,998,881.75	-8,583,476.59
Bienes Muebles e Inmuebles	8,678,881.75	415,405.00	8,263,476.75
Representación Gobierno del Estado en México	20,162,357.09	23,409,072.87	-3,246,715.78
Servicios Personales	13,942,473.99	14,185,061.77	-242,587.78
Materiales y Suministros	430,030.38	730,443.18	-300,412.80
Servicios Generales	5,712,097.94	8,415,813.14	-2,703,715.20
Bienes Muebles e Inmuebles	77,754.78	77,754.78	0.00
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	124,798,356.31	130,910,147.92	-6,111,791.61
Servicios Personales	28,832,254.65	29,356,309.80	-524,055.15
Materiales y Suministros	354,878.75	942,864.20	-587,985.45
Servicios Generales	4,541,545.40	9,541,296.41	-4,999,751.01
Transferencias	1,541,909.25	112,243.71	1,429,665.54
Inversión Pública	89,527,768.26	90,957,433.80	-1,429,665.54
Secretaría de Turismo	89,101,103.24	91,477,837.85	-2,376,734.61
Servicios Personales	21,659,682.20	21,998,865.25	-339,183.05
Materiales y Suministros	1,308,489.85	-675,210.15	1,984,700.00
Servicios Generales	6,897,151.49	5,449,003.05	1,448,148.44
Transferencias	3,664,578.37	4,172,978.37	-508,400.00
Bienes Muebles e Inmuebles	-67,562.50	-67,562.50	0.00
Inversión Pública	55,638,763.83	60,600,763.83	-4,962,000.00
Secretaría de Desarrollo Regional de La Laguna	846,568,283.93	978,160,626.00	-131,592,342.07
Servicios Personales	58,476,676.24	59,078,986.97	-602,310.73
Materiales y Suministros	2,196,766.50	3,228,450.45	-1,031,683.95
Servicios Generales	11,457,631.50	3,289,293.85	8,168,337.65
Transferencias	3,483,606.87	3,483,606.87	0.00
Inversión Pública	770,953,702.82	909,080,287.86	-138,126,585.04



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Procuraduría de Atención Ciudadana	210,305,702.43	234,612,250.80	-24,306,548.37
Servicios Personales	18,016,744.70	18,016,744.70	0.00
Materiales y Suministros	69,548.80	69,548.80	0.00
Servicios Generales	3,110,188.49	5,616,229.51	2,506,041.02
Transferencias	189,109,220.44	210,909,727.79	-21,800,507.35
Transferencias por Participaciones Municipales	3,877,786,636.98	3,878,606,081.73	-819,444.75
Transferencias en Organismos Descentralizados	3,515,753,303.00	3,525,582,164.46	-9,828,861.46
Gobierno del Estado	492,657,270.60	492,657,270.60	0.00
Organismos Electorales	76,281,899.62	76,281,899.62	0.00
Organismos de Transparencia	23,757,999.79	23,757,999.79	0.00
Efectivo y Valores al Final del Periodo	4,803,193,104.00	1,508,781,619.00	3,294,411,485.00
Total de Aplicaciones	\$40,051,687,132.66	\$50,238,350,654.78	10,186,663,522.12

Por tal motivo, se observó que se hayan omitido y/o manipulado los registros contables señalados, contraviniéndose por tanto las disposiciones contenidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006, las cuales establecen que corresponde a la Subsecretaría de Egresos: concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses y; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales.

SEGUNDO.- Con motivo de la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila, así como del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC), correspondiente al ejercicio fiscal 2010, se determinó que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de las autoridades de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de la Tesorería General del Estado y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC), celebraron contratos de crédito con diversas instituciones bancarias del país con el propósito de tener acceso a recursos financieros que permitieran continuar con las actividades del Gobierno del



Estado; por tal motivo, la revisión que realizó la Auditoría Superior del Estado de Coahuila al rubro relativo a Deuda Pública, se orientó a cubrir los siguientes objetivos:

A) Entidad Contratante

Conocer el número de contratos que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza suscribió con diversas instituciones bancarias del país, por conducto de la Secretaría de Finanzas, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC) y la Tesorería General del Estado.

La revisión se realizó en las instalaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC), aplicándose procedimientos y pruebas de auditoría que se consideraron necesarias en las circunstancias, conforme a las Normas de Auditoría, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

En la revisión de los contratos de crédito se verificó que los mismos se encontraran inscritos en los registros de deuda del Gobierno del Estado y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

B) Bancos

Conocer las instituciones bancarias con las que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza celebró contratos de crédito directos a corto y largo plazo.

C) Decretos

Revisar que los contratos que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza celebró con las diversas instituciones bancarias del país, hayan contado con un Decreto de autorización otorgado por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ALCANCE Y RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

I. Alcance

Se llevó a cabo la revisión del 100% de 28 contratos de créditos bancarios y 4 contratos de arrendamiento financiero, celebrados por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales fueron revisados por la Auditoría Superior del Estado en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC), sin obtener copia simple o certificada de los mismos, motivo por el cual, a través de este conducto, con fundamento en el artículo 245 de la Ley de Procuración de Justicia del



Estado de Coahuila de Zaragoza, solicito se recabe copia certificada de dichos contratos para que esa Representación Social cuente con todos los elementos necesarios para ejercitar eficientemente sus facultades de investigación.

II. Resultados

1. Análisis por decreto

Del análisis realizado se determinó que con los Decretos numero 52, 153, 510 y 160 de fechas 28 de marzo del 2000, 22 de diciembre de 2006, 11 de julio de 2008 y 11 de diciembre de 2009, respectivamente, autorizados por el H. Congreso del Estado de Coahuila, se podían solicitar créditos hasta por \$6,503.0 millones de pesos, como se detalla a continuación:

(Millones de pesos)

<u>Número de decreto</u>	<u>fecha</u>	<u>Importe autorizado</u>
52	28/03/2000	250.0
153	22/12/2006	1,000.0
510	11/07/2008	3,500.0
160	11/12/2009	1,753.0
	Total	<u>6,503.0</u>

De los contratos revisados, la Auditoría Superior del Estado detectó que se contrataron créditos a largo plazo no autorizados por el H. Congreso del Estado de Coahuila, por un monto de \$18,009.0 millones de pesos, importe que resulta al comparar los \$24,512.0 millones de pesos contratados, contra los autorizados por el H. Congreso del Estado de Coahuila, por \$6,503.0 millones de pesos, como a continuación se indica:

(Millones de pesos)

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Importe autorizado en decretos	6,503.0
Importe total de contratos a largo plazo	<u>24,512.0</u>
Importe de contratos no autorizados por el Congreso	<u><u>18,009.0</u></u>

Asimismo, fueron revisados 10 contratos de crédito a corto plazo, por un monto de \$11,028.5 millones de pesos, celebrados bajo el amparo del artículo 6 de la Ley de



Deuda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de diciembre de 1996, y sin la autorización del Congreso del Estado.

De lo anterior se desprende claramente la contratación indebida de créditos a largo plazo, ya que se adquirió un adeudo por un importe superior al autorizado por el H. Congreso del Estado, al igual que la contratación de créditos a corto plazo, lo cual pone de manifiesto la contravención a los artículos 82, fracción V, párrafo segundo y 102 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el primero dispone que cuando se contraten obligaciones o empréstitos, el Gobernador del Estado deberá asegurarse que éstos estén destinados a inversiones públicas productivas y que los contratos correspondientes se celebren conforme a las bases legales que establezca el Congreso del Estado, así como por los conceptos y hasta por los montos que la propia Legislatura local autorice; y el segundo, señala que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el presupuesto o haya sido autorizado por el Congreso, cuya infracción hace responsable a la autoridad que ordene el gasto y al servidor público que lo ejecute.

De igual forma se contravino lo dispuesto por la fracción V del artículo 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de diciembre de 1996, la cual establece que corresponde al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido por la fracción XIV del artículo 67 de la Constitución Política del Estado, aprobar los montos de endeudamiento neto máximos o montos de endeudamiento adicionales a los autorizados para el ejercicio fiscal.

Asimismo, respecto a la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es clara la inobservancia de los artículos 34 y 35, los cuales establecen que no es lícito contraer obligaciones que deban ser satisfechas en años posteriores, a menos que sean autorizadas por la Legislatura del Estado, y que para los efectos del Presupuesto, la deuda pública comprende las obligaciones provenientes de adeudos contraídos dentro de las asignaciones presupuestales, durante el ejercicio para el cual fueron fijadas, y que no hayan sido satisfechas a la terminación del propio ejercicio, comprendiendo de igual forma la deuda pública las obligaciones que deban ser satisfechas en años posteriores al que fueron contraídas, de conformidad con la autorización del Congreso del Estado.

De igual forma, se contravino lo estipulado por las fracciones VI y VII del artículo 2 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos que establecen que la Tesorería General del Estado en materia de Presupuesto de Egresos, tiene la atribución de examinar en su aspecto financiero los contratos y demás actos que impongan obligaciones pecuniarias para el Estado, y



dictaminar en relación a su procedencia en virtud de los límites presupuestales, así como dictaminar sobre la conveniencia de que el Ejecutivo del Estado contrate los empréstitos o compromisos que requiera el desarrollo integral de la entidad.

Del mismo modo, se contravino lo establecido por el artículo 25 de la referida Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos, el cual dispone que la Tesorería General examinará y emitirá el dictamen correspondiente, en relación a los actos y contratos que comprometan el crédito público para que por conducto del Gobernador del Estado sean sometidos a la Consideración del Congreso del Estado para los efectos señalados en el artículo 67, fracción XIV de la Constitución Política Local.

De las disposiciones señaladas anteriormente se desprende que la intención del legislador local fue sujetar la obtención de recurso a través de operaciones de deuda pública a la autorización del Congreso del Estado, con el propósito de que únicamente dichos recursos puedan ser destinados a las inversiones públicas productivas. Ello significa que sólo pueden utilizarse los recursos obtenidos mediante créditos o financiamientos a actividades que produzcan beneficios, rendimientos, ingresos o utilidades que permitan pagar el préstamo, con lo que se evita que éste deba pagarse con el ingreso fiscal normal.

Por ello, el hecho de que se contraten empréstitos o créditos sin la previa autorización del Congreso del Estado, constituye una limitante significativa para que el Congreso del Estado conozca sobre el destino de dichos empréstitos o créditos, es decir, al privarse al Poder Legislativo de la potestad de autorizarlos se desvirtúa el propósito de su contratación, pues no se tiene la certeza y seguridad de que el destino sea precisamente una inversión pública productiva.

En el Anexo número 26 se observa el análisis detallado de los importes contratados que se encuentran soportados por cada decreto.

2. Análisis por Bancos

En los contratos sujetos a revisión se determinó que el Gobierno del Estado de Coahuila solicitó crédito a diez bancos hasta por un monto de \$35,540.5 millones de pesos, integrados de la siguiente forma:



(Millones de pesos)

Banco	Corto plazo	Largo plazo	Importe Total contratado
Interacciones	8,525.5	8,706.0	17,231.5
Banorte	0.0	4,453.0	4,453.0
Bancomer	550.0	3,200.0	3,750.0
Mifel	0.0	2,000.0	2,000.0
Bajío	0.0	2,753.0	2,753.0
Banamex	1,470.0	0.0	1,470.0
Santander	0.0	2,100.0	2,100.0
Banobras	0.0	800.0	800.0
Bansi	0.0	500.0	500.0
Multiva	483.0	0.0	483.0
Total	11,028.5	24,512.0	35,540.5

El contrato celebrado con Banorte el 27 de mayo de 2009 por \$1,000.0 millones de pesos, establece en la cláusula décimo quinta que, *“la parte acreditada deberá proporcionar al banco su presupuesto de ingresos debidamente autorizado por el Congreso del Estado de Tamaulipas dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes de enero de cada año”*, lo cual es incorrecto ya que se trata de un contrato del Estado de Coahuila.

Del análisis efectuado se determinó que en cinco créditos se solicitó la creación de un fondo de reserva, sin embargo, no se pudo constatar por esta Auditoría Superior en virtud de no contar con la información correspondiente, por lo que se citan a continuación:

(Millones de pesos)

Banco	Fecha	Importe	Reserva
Bancomer	02/12/2009	1,650.0	37.4
Interacciones	29/12/2009	1,256.0	38.2
Bancomer	02/09/2010	550.0	32.2
Interacciones	25/12/2010	3,950.0	12.0
Interacciones	30/12/2010	3,500.0	106.3

En el Anexo número 27 se detallan los créditos otorgados al Gobierno del Estado de Coahuila por institución bancaria.

3. Integración por año de contratación



Del análisis a los 28 contratos celebrados por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con diversas Instituciones bancarias, se determinaron los siguientes importes contratados en los ejercicios de 2008 a julio de 2011:

(Millones de pesos)

Año	Importe Contratado
2008	1,800.0
2009	5,606.0
2010	20,778.5
2011	7,356.0
suma	<u>35,540.5</u>

En el cuadro anterior se muestran los montos de los créditos contratados en los ejercicios 2008-2011, en virtud que el día 19 de agosto de 2011 fue publicado el Decreto número 534 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se reforma mediante el Decreto número 536, publicado en ese mismo órgano de difusión oficial el día 29 de septiembre de 2011, en los cuales se hace de conocimiento público que se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que a través del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Técnico del Servicio de Administración Tributaria, contrate créditos con instituciones financieras para refinanciar la deuda pública directa, pagar deuda contingente y para el refinanciamiento de deuda adquirida en factoraje. Con motivo de lo anterior y con el objeto de incrementar el alcance de la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado mediante la obtención de elementos suficientes y competentes que pudieran soportar dicha revisión, se incluyeron las cifras correspondientes al ejercicio 2011.

En el Anexo número 28 se detallan los créditos otorgados al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, como acreditado y como deudor solidario, por los ejercicios de 2008 a julio de 2011.

4. Análisis por ente contratante

Durante la revisión se determinó que la Secretaría de Finanzas, la Tesorería General del Estado y el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC), celebraron diversos contratos como se describe en el siguiente cuadro:



(Millones de pesos)

Ente	Número de contratos	Importe contratado
Sria de Finanzas	19	23,669.5
SATEC	6	9,321.0
Tesorería General del Edo.	2	1,550.0
CEAS	1	1,000.0
Sumas	28	35,540.5

Se detectaron contratos de créditos bancarios celebrados con Banorte el día 27 de mayo de 2009 por \$2,700.0 millones de pesos, observándose que el registro de deuda ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se realizó hasta el 20 de septiembre de 2010.

De la revisión a los contratos de crédito a largo plazo cuyo monto asciende a \$24,512.0 millones de pesos, se observó que todos cuentan con el número de registro de deuda del Gobierno del Estado y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo, dicha Secretaría sólo tiene inscritos en su registro ciertos créditos que ascienden a un monto de \$8,329.3 millones de pesos; con relación a los créditos a corto plazo, éstos sólo cuentan con el registro de deuda del Gobierno del Estado.

En el Anexo número 29 se detallan los créditos celebrados por el SATEC, la Tesorería General del Estado y la Secretaría de Finanzas en representación del Gobierno del Estado, así como el contrato celebrado por el CEAS donde el Gobierno del Estado es obligado solidario.

TERCERO.- El presupuesto de egresos es la ley expedida por la Legislatura Local, a iniciativa del Ejecutivo, en la que se contienen las previsiones financieras para sufragar el gasto público a cargo del Gobierno del Estado, durante el año fiscal respectivo. Corresponde a la Secretaría de Finanzas la elaboración del presupuesto de egresos en coordinación con las dependencias y entidades y someterlo a la aprobación del Titular del Ejecutivo.

El equilibrio presupuestal es una derivación del principio presupuestario constitucional contenido en la fracción XXXIII del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala que es atribución del Poder Legislativo examinar discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, discutiendo primero los ingresos que deben decretarse para cubrir el ejercicio presupuestal. De esta facultad ejercida por el Congreso del Estado se desprende que, en primera instancia, deben discutirse y aprobarse los ingresos que se pretenden recaudar en un ejercicio fiscal determinado y, posteriormente, aprobar y



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

autorizar los gastos que habrán de efectuarse. Por ello, el equilibrio presupuestal consignado en nuestra Constitución local, radica en que haya un equilibrio tal en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, que los ingresos sean los suficientes para cubrir el ejercicio presupuestal.

Por ello, en materia de presupuesto gubernamental, el resultado presupuestario se determina de acuerdo a la relación que se establezca entre las magnitudes del ingreso y del gasto público. En función de la magnitud de estas dos variables puede ocurrir que si el ingreso es mayor al gasto, estaríamos en presencia de un superávit; por el contrario, si el ingreso es menor al gasto, estaríamos en presencia de un déficit; y finalmente si el ingreso es igual al gasto, entonces estamos en presencia de un equilibrio presupuestal.

El presupuesto de egresos fue discutido y aprobado por el H. Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 11 de diciembre de 2009, entrando en vigor a partir del 1 de enero de 2010.

Ahora bien, con motivo de la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, se observó una diferencia entre el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado y el ejercido por la Tesorería General del Estado. A continuación se presenta el cuadro comparativo entre los presupuestos autorizado y ejercido:

PRESUPUESTO vs EJERCIDO			
(Miles de Pesos)			
CAPÍTULO	PRESUPUESTO	REAL	VARIACIÓN
1000 Servicios personales	12,906,652.00	13,051,509.13	144,857.13
2000 Materiales y suministros	251,806.00	206,739.53	(45,066.47)
3000 Servicios generales	946,206.00	2,493,749.83	1,547,543.83
4000 Transferencias	6,387,314.00	12,916,350.84	6,529,036.84
5000 Bienes muebles e inmuebles	9,300.00	331,315.81	322,015.81
6000 Inversión pública	9,020,578.00	5,756,171.59	(3,264,406.41)
7000 Servicio de la deuda pública	190,000.00	492,657.27	302,657.27
TOTAL	\$ 29,711,856.00	\$ 35,248,494.00	\$ 5,536,638.00

Esta conciliación se obtuvo restando el total de aplicaciones del Estado de Origen y Aplicaciones de los Recursos, el efectivo y valores al final del período mostrado en el mismo estado.

Del mismo modo, como consecuencia de la modificación a la cuenta pública originalmente presentada, a continuación se presenta el cuadro comparativo definitivo entre los presupuestos autorizado y ejercido:



PRESUPUESTO vs EJERCIDO			
(Miles de Pesos)			
CAPÍTULO	PRESUPUESTO	REAL	VARIACION
1000 Servicios personales	12,906,652.00	12,145,338.85	-761,313.15
2000 Materiales y suministros	251,806.00	460,027.48	208,221.48
3000 Servicios generales	946,206.00	1,895,664.83	949,458.83
4000 Transferencias	6,387,314.00	11,255,896.55	4,868,582.55
5000 Bienes muebles e inmuebles	9,300.00	406,683.88	397,383.88
6000 Inversión pública	9,020,578.00	20,071,502.95	11,050,924.95
7000 Servicio de la deuda pública	190,000.00	2,494,454.46	2,304,454.46
TOTAL	\$ 29,711,856.00	\$ 48,729,569.00	\$ 19,017,713.00

Del mismo modo, esta conciliación se obtuvo restando el total de aplicaciones del Estado de Origen y Aplicaciones de los Recursos, el efectivo y valores al final del período mostrado en el mismo estado.

En el primer cuadro comparativo se puede apreciar que el Congreso del Estado autorizó un presupuesto de \$29,711,856.00 (miles de pesos), mientras que al comparar ese monto autorizado con el reflejado en la cuenta pública del Poder Ejecutivo, presentada por la Tesorería General del Estado, se observó que se ejerció y registró en el ejercicio 2010 un monto equivalente a \$35,248,494.00 (miles de pesos), determinándose un sobreejercicio de \$5,536,638.00 (miles de pesos).

De igual forma, como consecuencia de la modificación a la cuenta pública originalmente presentada por las autoridades de la Tesorería General, se puede apreciar que el Congreso del Estado autorizó un presupuesto de \$29,711,856.00 (miles de pesos), mientras que al comparar ese monto autorizado con el reflejado en la cuenta pública modificada del Poder Ejecutivo, presentada por las referidas autoridades, se observó que se ejerció y registró en el ejercicio 2010 un monto equivalente a \$48,729,569.00 (miles de pesos), determinándose un sobreejercicio de \$19,017,713.00 (miles de pesos).

De lo anterior se desprende claramente un desequilibrio presupuestal al haberse afectado de manera significativa a la hacienda pública del Estado, ello en virtud de haberse ejercido un monto considerablemente superior al autorizado y aprobado por el Congreso del Estado, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el cual establece que no se hará ningún gasto que no esté comprendido en el presupuesto o haya sido autorizado por el Congreso, cuya infracción hace responsable a la autoridad que ordene el gasto y al servidor público que lo ejecute.



Por otra parte, se contravino lo dispuesto por el artículo 3 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010, que establece que los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, además de que no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el ejercicio fiscal.

Asimismo, se vulneraron las disposiciones contenidas en los artículos 2, fracción IV, 21, 22 y 26, los cuales señalan que la Secretaría de Finanzas en materia de Presupuesto de Egresos, tiene la atribución de vigilar su estricta aplicación de conformidad con lo dispuesto en esa ley y su Reglamento, y que dicha Secretaría no hará ningún pago que no esté expresamente consignado en el Presupuesto de Egresos, o autorizado por Leyes o Decretos especiales, al igual que ningún acto o contrato que genere un gasto con cargo al Presupuesto, se considerará exigible dentro del año fiscal en ejercicio, si no ha sido registrado y autorizado por la Secretaría de Finanzas dentro de los límites presupuestales.

Es importante destacar que el artículo 14 del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2010, establece que para los efectos del artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y del segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en caso que durante el ejercicio fiscal del 2010 la Hacienda Pública del Estado cuente con disponibilidad de recursos superiores a la cobertura del gasto público autorizado en el Presupuesto referido, los aplique dentro de los programas sociales, prioritarios o de inversión pública. Sin embargo, contrario a lo dispuesto por los referidos dispositivos, fueron aplicados indebidamente recursos públicos no obstante existir un desequilibrio presupuestal significativo por el sobrejercicio del gasto público, entre otros, con motivo de la deuda registrada al cierre del ejercicio fiscal 2010, como se puede observar en la cuenta pública modificada presentada el 30 de septiembre de 2011 ante el Congreso del Estado.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2010 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, se presenta la Cédula de Hechos número 1607003-CFA11-05O0021 (Anexo número 30), misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

presentada por la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila referente a la cuenta de Acreedores Diversos, se observó lo siguiente:

1.- De las pólizas: 114 por \$19,564,283.33, 115 por \$6.96, 116 por \$232.00, 119 por \$3,912,600.00, 120 por \$6.96, 126 por \$97,469,888.90, 127 por \$6.96, 129 por \$143,554,977.50, 130 por \$6.96, 132 por \$232.00, 135 por \$198,607,545.89, 136 por \$6.96, 156 por \$137,134,200.00, 157 por \$6.96, 162 por \$126,661,099.85, 163 por \$6.96, 165 por \$68,565,212.92, 166 por \$6.96, 167 por \$232.00, 142 por \$194,427,249.98, 143 por \$6.96, 146 por \$596,368,245.83, 147 por \$6.96, 149 por \$6.96, 152 por \$6.96, 153 por \$464.00, 134 por \$494,115,109.04, 135 por \$6.96, 136 por \$232.00, 162 por \$57,015,685.01, 163 por \$6.96, 164 por \$68,554,132.50, 165 por \$6.96, 166 por \$232.00, 132 por \$6.96, 135 por \$43,316,274.38, 136 por \$6.96, 137 por \$89,328,962.68, 138 por \$6.96, 141 por \$195,747,500.00, 142 por \$6.96, 144 por \$190,984,489.44, 145 por \$6.96, 147 por \$400,374,169.44, 148 por \$6.96, 149 por \$232.00, 145 por \$232.00, 131 por \$100,000,000.00, 132 por \$6.96, 133 por \$108,947,495.59, 134 por \$6.96, 135 por \$35,411,740.52, 136 por \$6.96, 138 por \$235,282,125.00, 139 por \$6.96, 141 por \$6.96, 143 por \$312,000,000.00, 144 por \$6.96, 145 por \$184,616,006.25, 146 por \$6.96, 150 por \$35,226,205.15, 151 por \$6.96, 152 por \$68,551,544.44, 153 por \$6.96, 155 por \$6.96, 157 por \$13,571,895.56, 158 por \$6.96, 160 por \$6.96, 162 por \$6.96, 164 por \$45,735,814.93, 165 por \$6.96, 167 por \$70,000,000.00, 168 por \$6.96, 169 por \$62,765,085.92, 170 por \$6.96, 171 por \$232.00, 123 por \$118,966,561.11, 124 por \$6.96, 127 por \$195,359,111.10, 128 por \$6.96, 130 por \$6.96, 132 por \$250,000,000.00, 133 por \$6.96, 134 por \$151,679,619.45, 135 por \$6.96, 136 por \$232.00, 194 por \$5,493,026.76, 109 por \$238,058,155.56, 110 por \$6.96, 111 por \$232.00, 90 por \$565,152,266.68, 91 por \$6.96, 92 por \$232.00, dando un importe total de \$5,922,521,602.95 (CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 95/100 M.N.) por la transferencia de recursos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la entidad fiscalizada no proporcionó documentación comprobatoria que evidencie su registro contable, así como tampoco presentó la documentación comprobatoria y justificativa la cual establezca el origen, aplicación o destino de los recursos ejercidos.

2.- De las pólizas: 161 por \$199,768,903.00, 162 por \$120.64, 165 por \$1.00, 166 por \$126,793,501.00, 170 por \$251,382,000.00, 174 por \$49,314,007.76, 188 por \$30,495,986.22, 119 por \$555.00, 120 por \$109.68, 123 por \$103,420,110.35, 127 por \$29,908,116.25, 131 por \$184,881,703.58, 133 por \$81,549,333.34, 135 por \$12,585,801.49, 103 por \$555.00, 104 por \$381.12, 105 por \$74,581,306.72, 108 por \$76,395,075.74, 111 por \$65,484,662.68, 114 por \$16,000,000.00, dando un importe total de \$1,302,562,230.57 (UN MIL TRECIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 57/100 M.N.) por la transferencia de



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

recursos al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que evidencie su registro contable, así como tampoco presentó la documentación comprobatoria y justificativa la cual establezca la aplicación o destino de los recursos ejercidos.

3.- De las pólizas: 113 por \$19,564,283.33, 118 por \$3,912,600.00, 125 por \$97,469,888.90, 128 por \$143,554,977.50, 133 por \$93,554.80, 134 por \$198,607,545.89, 153 por \$48,976,500.00, 154 por \$88,157,700.00, 155 por \$ 193,316.70, 161 por \$126,661,099.85, 164 por \$68,565,212.92, 168 por \$32,316.66, 141 por \$194,427,249.98, 144 por \$4,781,803.48, 145 por \$596,368,245.83, 132 por \$232.00, 133 por \$494,115,109.04, 160 por \$68,554,132.50, 161 por \$57,015,685.01, 133 por \$42,899,278.38, 134 por \$89,745,958.68, 139 por \$189,888.88, 140 por \$195,747,500.00, 143 por \$190,984,489.44, 146 por \$400,374,169.44, 130 por \$244,359,236.11, 137 por \$235,282,125.00, 142 por \$496,616,006.25, 147 por \$35,226,205.15, 148 por \$265,906.56, 149 por \$68,551,544.44, 156 por \$13,571,895.56, 163 por \$45,735,814.93, 166 por \$132,765,085.92, 122 por \$118,966,561.11, 125 por \$236,250.00, 126 por \$195,359,111.10, 131 por \$401,679,619.45, 108 por \$238,058,155.56, 89 por \$565,152,266.68, 159 por \$199,768,903.00, 163 por \$59,175,413.51, 164 por \$67,618,208.57, 167 por \$60,278,862.04, 168 por \$185,988,329.20, 169 por \$5,114,848.68, 171 por \$3,457,357.04, 172 por \$3,365,717.16, 173 por \$42,502,764.20, 175 por \$3,316,939.27, 176 por \$6,266,300.62, 177 por \$11,126,176.77, 178 por \$9,786,690.20, 121 por \$91,507,738.68, 122 por \$11,913,036.35, 124 por \$16,319,321.29, 125 por \$7,695,090.80, 126 por \$5,893,824.80, 128 por \$ 90,853,809.89, 129 por \$78,769,655.44, 130 por \$15,258,358.89, 132 por \$81,549,333.34, 134 por \$12,585,801.49, 101 por \$63,870,226.63, 102 por \$10,712,016.21, 106 por \$63,330,300.97, 107 por \$13,064,774.77, 109 por \$56,636,358.49, 110 por \$8,848,304.19, 112 por \$1,000,000.00, 113 por \$16,553,399.27, 115 por \$30,987,638.22, 116 por \$22,062,484.29, dando un importe total de \$7,279,996,507.30 (SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 30/100 M.N.) por la contratación de financiamiento, se advierte que no se realizó su registro contable, ni se proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa por su autorización en base a la normatividad aplicable.

a) Respecto al punto número 1 contenido en el presente hecho y con motivo de la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado, la entidad fiscalizada manifestó lo siguiente:

"La Secretaría de Finanzas a cargo del Lic. Javier Villarreal a través del Subsecretario de Políticas Públicas y Registro a cargo del Dr. Sergio Fuentes



convocó a reunión de trabajo para instruir a PIDECO respecto al registro contable.

En la reunión participó PIDECO y el representante del Despacho Rodríguez Barrera.

En la reunión el Dr. Sergio Fuentes, expuso los mecanismos mediante los cuales Nacional Financiera opera el Programa de Cadenas Productivas. Así mismo señaló que ya tenían comunicación con la Secretaría de la Función Pública para transparentar los registros públicos.

Estando presente en la reunión el C.P. José Luis Ávila, Director de Contabilidad de Finanzas, señaló que el asiento o registro contable llenara PIDECO es el de "Cuenta por pagar", toda vez que PIDECO no contrata ningún financiamiento, y por ello su registro contable no se vincula a un crédito de PIDECO.

De esta manera PIDECO, realizó los registros contables desde el inicio del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, en el año 2007.

Posterior a la reunión con funcionarios de la Secretaría de Finanzas, el día siguiente, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas del despacho Rodríguez Barrera en donde se nos comunicó que ya habían hecho las consultas necesarias con la Secretaría de la Función Pública y que si procedía realizar el registro contable a través de "Cuenta por pagar".

De esta manera PIDECO realizó los registros contables en las operaciones 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

En ningún momento se nos observó una mala contabilización en PIDECO, por parte del Despacho Externo Rodríguez Barrera, Secretaría de la Función Pública y Auditoría Superior del Estado, hasta ahora que Auditoría Superior del Estado emite las observaciones respecto a la cuenta pública del 2010.

Respecto a la documentación del origen, aplicación o destino de los recursos, PIDECO solamente cuenta con los comprobantes de las transferencias de recursos efectuadas vía SPEI a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y a SATEC, por instrucciones recibidas por la Administración General de Políticas Públicas y Registro del SATEC.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Las cantidades menores a \$400.00 se refieren a las comisiones que generaba la Cuenta Bancaria por la Banca por Internet, las cuales fueron descontadas del Acreedor cada vez que estas se generaban, para que PIDECO no cargara a su gasto dichas comisiones.

Respecto a la Póliza 194 de octubre por \$5´493,026.76, se refiere a intereses no devengados derivados por pagos anticipados realizados por el Gobierno del Estado al programa de Cadenas Productivas los cuales llegaban a la cuenta de PIDECO Banregio 0060-2723-001-7 y los cuales por instrucciones de la Administración General de Políticas Públicas se concentraron para efectos de transparencia en una cuenta de Nueva Creación "Banorte", una vez que SATEC solicita a PIDECO enviar todos sus recursos financieros en base al Decreto modificatorio en el mes de octubre de 2010, se le instruye a PIDECO transferir contablemente la totalidad de esta cuenta como una "Aportación de Gobierno Estatal" para PIDECO. La totalidad de este importe se envió a SATEC."

Derivado de lo anterior, el Ing. Armando Gerardo García Narro, Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó las siguientes pruebas documentales (Anexo número 31), las cuales solicito se me tengan por reproducidas en el presente punto como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar:

1. Oficio número PI-139-11 de fecha 13 de junio de 2011.
2. Auxiliar contable de la cuenta 2110 003 del ejercicio 2010.
3. Pólizas y comprobantes de transferencias.
4. Estados de cuenta de los meses enero-diciembre 2010 en los cuales se observan las comisiones cobradas.

Respecto a este punto es necesario resaltar que la entidad fiscalizada proporcionó las pólizas contables, las cuales evidencian el registro a la cuenta de Acreedores Diversos Secretaría de Finanzas por la ministración y ejecución de recursos, sin embargo, no aclaró el motivo por el cual no afectó la cuenta de ingresos por la recepción del recurso.

Por tanto, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), transfirió recursos por los montos señalados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa que evidenciara o que hiciera constar que los recursos transferidos efectivamente hayan sido ingresados a las cuentas bancarias de dicha Secretaría, toda vez que no existen recibos oficiales o de caja general que comprueben dichas transferencias. Sin embargo, es



importante señalar que las operaciones efectuadas a través de la banca electrónica dejan en plena libertad del usuario el designar números de cuenta y beneficiarios para realizar ese tipo de operaciones, es decir, que respecto a una cuenta determinada, el usuario tiene la posibilidad de asignar cualquier nombre o razón social sin que necesariamente coincida o corresponda con la cuenta destino.

Asimismo, del Decreto por el que se crea la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), no se desprende disposición legal alguna que lo faculte a realizar este tipo de transferencias de recursos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y menos aún cuando no existió adquisición o enajenación alguna de bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de su objeto.

Por lo anterior y en virtud de no proporcionar la entidad fiscalizada la documentación comprobatoria y justificativa que evidencie la aplicación y destino de los recursos, contravino lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 5 años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

b) Respecto al punto número 2 contenido en el presente hecho y con motivo de la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado, la entidad fiscalizada manifestó lo siguiente:

“SATEC a través de la Administración General de Políticas Públicas y de la Administración Central de Contabilidad de SATEC, instruyeron al Director General de PIDECO para abrir una cuenta bancaria en BANCOMER, S.A., con el objeto de que PIDECO recibiera recursos financieros del propio SATEC.

El comportamiento de esta cuenta es exactamente igual al de Cadenas Productivas, específicamente como intermediarios de proveeduría financiera para SATEC.

La totalidad de los destinos de este recurso operados como proveedor PIDECO, fueron destinados a cuentas bancarias vía SPEI a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y al mismo SATEC, el mismo día en que se radicaban los recursos en PIDECO.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Debido a la similitud de contabilizar al Acreedor "Secretaría de Finanzas", en el apartado de Cadenas Productivas, de igual forma se nos comunicó que se creara una Cuenta por Pagar a nombre de SATEC, por lo que se contabilizó a SATEC como acreedor en tanto los recursos no le fueran transferidos, ya que PIDECO en ningún momento contrajo crédito algún para afectar su contabilidad en pasivos.

Las cantidades menores a \$600.00 se refieren a las comisiones que generaba la Cuenta Bancaria por la Banca por Internet, las cuales fueron descontadas del Acreedor cada mes que estas se generaban, para que PIDECO no cargara a su gasto dichas comisiones.

Respecto a la documentación de la aplicación o destino de los recursos, PIDECO solamente cuenta con los comprobantes de las transferencias de recursos efectuadas vía SPEI a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y al mismo SATEC, por instrucciones recibidas por la Administración General de Políticas Públicas y Registro."

Derivado de lo anterior, el Ing. Armando Gerardo García Narro, Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó las siguientes pruebas documentales (Anexo número 32), las cuales solicito se me tengan por reproducidas en el presente punto como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar:

1. Oficio número AGPP/ACC/124/2011 de fecha 13 de octubre de 2011 emitido por el SATEC.
2. Auxiliar contable de la cuenta 2110 009 del ejercicio 2010.
3. Pólizas y comprobantes de transferencias.
4. Estados de cuenta de los meses octubre, noviembre y diciembre 2010 en los cuales se observan las comisiones cobradas.

Respecto a este punto es necesario resaltar que la entidad fiscalizada proporcionó las pólizas contables, las cuales evidencian el registro a la cuenta de Acreedores Diversos SATEC por la ministración y ejecución de recursos, sin embargo, no aclaró el motivo por el cual no afectó la cuenta de ingresos por la recepción del recurso.

Por tanto, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), transfirió recursos por los montos señalados al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC), sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa que evidenciara o que hiciera constar que los recursos



transferidos efectivamente hayan sido ingresados a las cuentas bancarias de dicho organismo, toda vez que no existen recibos oficiales o de caja general que comprueben dichas transferencias. Sin embargo, es importante señalar que las operaciones efectuadas a través de la banca electrónica dejan en plena libertad del usuario el designar números de cuenta y beneficiarios para realizar ese tipo de operaciones, es decir, que respecto a una cuenta determinada, el usuario tiene la posibilidad de asignar cualquier nombre o razón social sin que necesariamente coincida o corresponda con la cuenta destino.

Asimismo, del Decreto por el que se crea la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), no se desprende disposición legal alguna que lo faculte a realizar este tipo de transferencias de recursos al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC), y menos aún cuando no existió adquisición o enajenación alguna de bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de su objeto.

Por lo anterior y en virtud de no proporcionar la entidad fiscalizada la documentación comprobatoria y justificativa que evidencie la aplicación y destino de los recursos, contravino lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 5 años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

c) Respecto al punto número 3 contenido en el presente hecho y con motivo de la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado, la entidad fiscalizada manifestó lo siguiente:

“Las operaciones realizadas por cadenas productivas no representan la contratación de financiamiento para el Organismo.

Es importante señalar que el Banco Interacciones Banca Múltiple, hace referencia al programa de Factoraje denominado “Cadenas Productivas” en el cuál la Empresa de Primer Orden es el Gobierno del Estado de Coahuila. Conviene expresar que en el mismo documento se hace constar que la Institución Financiera tiene como único deudor al Gobierno del Estado por lo que respecta a PIDECO no se tiene registro a su nombre de ningún adeudo por ningún concepto, ya que los recursos transferidos por la Institución a PIDECO, fueron por instrucción directa del Gobierno del Estado.



La Secretaría de Finanzas acordó establecer el criterio para la contabilización en el Registro del Organismo, mismo que se llevó a cabo a partir del año 2007, como se hace constar mediante Oficio No. AGPP/ACC/124/2011 de fecha 13 de octubre del 2011 emitido por SATEC.

La Secretaría de Finanzas a cargo del Lic. Javier Villarreal a través del Subsecretario de Políticas Públicas y Registro a cargo del Dr. Sergio Fuentes convocó a reunión de trabajo para instruir a PIDECO respecto al registro contable.

En la reunión participó PIDECO y el representante del Despacho Rodríguez Barrera.

En la reunión el Dr. Sergio Fuentes, expuso los mecanismos mediante los cuales Nacional Financiera opera el Programa de Cadenas Productivas. Así mismo señaló que ya tenían comunicación con la Secretaría de la Función Pública para transparentar los registros públicos.

Estando presente en la reunión el C.P. José Luis Ávila, Director de Contabilidad de Finanzas, señaló que el asiento o registro contable llenara PIDECO es el de "Cuenta por pagar", toda vez que PIDECO no contrata ningún financiamiento, y por ello su registro contable no se vincula a un crédito de PIDECO.

De esta manera PIDECO, realizó los registros contables desde el inicio del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, en el año 2007.

Posterior a la reunión con funcionarios de la Secretaría de Finanzas, el día siguiente, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas del despacho Rodríguez Barrera en donde se nos comunicó que ya habían hecho las consultas necesarias con la Secretaría de la Función Pública y que si procedía realizar el registro contable a través de "Cuenta por pagar".

De esta manera PIDECO realizó los registros contables en las operaciones 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

En ningún momento se nos observó una mala contabilización en PIDECO, por parte del Despacho Externo Rodríguez Barrera, Secretaría de la Función



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Pública y Auditoría Superior del Estado, hasta ahora que Auditoría Superior del Estado emite las observaciones respecto a la cuenta pública del 2010.

Banca Interacciones emitió un escrito a solicitud de PIDECO, de fecha 28 de Enero del 2008, mediante el cual, el Director de Factoraje comunica a PIDECO que no tiene ningún adeudo por ningún concepto dentro del Programa Cadenas Productivas.”

Derivado de lo anterior, el Ing. Armando Gerardo García Narro, Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó las siguientes pruebas documentales (Anexo número 33), las cuales solicito se me tengan por reproducidas en el presente punto como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar:

1. Oficio número AGPP/ACC/124/2011 de fecha 13 de octubre de 2011 emitido por el SATEC.
2. Oficio de fecha 28 de enero del 2008 emitido por el Banco Interacciones.

Por tanto, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), recibió transferencias de recursos por el monto ya señalado, sin embargo, dicho organismo no presentó documentación comprobatoria y justificativa que evidenciara los servicios que prestó a la Secretaría de Finanzas y el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC) o los bienes que estas entidades adquirieron, y que motivó a que dichas entidades utilizaran el modelo financiero denominado “Cadenas Productivas” para liquidar los adeudos a su cargo.

Asimismo, del Decreto por el que se crea la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), no se desprende disposición legal alguna que lo faculte para enajenar bienes o prestar servicios a la Secretaría de Finanzas y al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC), y menos aún cuando de las constancias que existen no se desprende enajenación alguna de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios para el cumplimiento de su objeto, por lo que se presume una simulación de actos y operaciones por parte de esas entidades con el objeto de eludir las disposiciones contenidas en la Ley de Deuda Pública vigente en el ejercicio 2010, y con ello omitir o no informar al H. Congreso del Estado de Coahuila sobre los financiamientos obtenidos durante el mencionado ejercicio a través de la presunta simulación.

Por lo anterior y en virtud de no proporcionar la entidad fiscalizada la documentación comprobatoria y justificativa, así como su autorización en base a la



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

normatividad aplicable, por la contratación de financiamiento, contravino lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 5 años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Los anteriores hechos expuestos se hacen de su conocimiento para los efectos conducentes de conformidad con la legislación aplicable.

Sin otro asunto en particular, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO


LIC. LUIS CARLOS GARCÍA GIL

c.c.p. C.P.C. José Armando Plata Sandoval. Auditor Superior del Estado de Coahuila. Para su conocimiento.
c.c.p. Archivo.